



Córdoba, 27 MAR 2020

VISTO

La declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatoria, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19; y

CONSIDERANDO

Que el DNU N° 297/20 establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Lo dispuesto por la Res. 82/2020 del Ministerio de Educación de la Nación.

Lo dispuesto por el art. 7° de la RR N° 334/20, que encomienda a las Unidades Académicas que intensifiquen modalidades de enseñanza o trabajo a distancia.

Que en el ámbito de la Facultad de Ciencias Sociales existen defensas de tesis de posgrado ya programadas, como así también tesis que están en condiciones de pasar a la instancia de defensa oral.

Que la OHCS N° 13/12 y la RHCS N° 11/14 disponen "*el uso de videoconferencia y/u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido y la interacción visual para la defensa oral y pública de las Tesis de Doctorado y Maestría en el ámbito de la UNC, en los casos en que uno de los miembros del Tribunal se viera impedido de asistir físicamente a la sede de la Universidad*".

Que de acuerdo a los cronogramas de actividades académicas de las carreras de posgrado previstos para el año en curso, existen cursos que ya han iniciado y otros próximos a iniciar, cuyo desarrollo se ve afectado por las medidas dispuestas.

Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Art. 1°- Autorizar, de manera excepcional, el uso de sistemas virtuales que permitan la comunicación simultánea de imagen y sonido para la defensa de las Tesis de Posgrado de las carreras de posgrado de la FCS durante el período de cuarentena preventiva y obligatoria.

Art. 2°- Autorizar el dictado de Cursos de Posgrado bajo el formato virtual o a distancia, durante el período de cuarentena preventiva y obligatoria.

Art. 3°- Protocolizar. Publicar. Comunicar. Oportunamente, archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

MGTER. MARÍA INÉS PERALTA
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°

117